

nación con la Administración del Estado, a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Artículo 2.º—El expediente de inscripción en el mencionado Registro podrá ser incoado de oficio o a instancia de las autoridades locales, corporaciones y entidades públicas o personas naturales o jurídicas interesadas.

Artículo 3.º—Iniciado el expediente según se prescribe en el artículo anterior, la Dirección Regional de Comercio y Turismo verificará por resolución procedente la no existencia previa de aquella denominación en el Registro, en cuyo caso se procederá al asiento provisional de la misma, y solicitará del Ayuntamiento o de los Ayuntamientos a cuya demarcación territorial afecte la denominación, los informes oportunos acreditativos, tanto de la extensión territorial como de la tradición en la denominación, en su caso, y de la conveniencia de la misma.

Por la Dirección Regional de Comercio y Turismo, si se considera oportuno, se abrirá un período de información pública durante el tiempo que en cada caso específico se determine.

Artículo 4.º—A la vista de los informes evacuados, la Dirección Regional de Comercio y Turismo procederá a elevar propuesta de inscripción definitiva, que será acordada por Orden de la Consejería.

Artículo 5.º—Aquellas personas que deseen utilizar una denominación geoturística para difundir su conocimiento por medio de propaganda turística, podrán realizarlo libremente una vez que haya sido transformado en definitivo el asiento provisional y siempre que se refiera únicamente al ámbito territorial afectado y que juntamente con la denominación específica aparezca la denominación geoturística de la Región de Murcia.

Artículo 6.º—La difusión de una denominación geoturística cuya inscripción no hubiera alcanzado la condición definitiva o no se halle debidamente registrada, podrá ser sancionada por esa Dirección Regional de Comercio y Turismo en la cuantía y por los efectos establecidos en la Orden Ministerial de 22 de octubre de 1952, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas a que hubiera lugar en derecho.

Artículo 7.º—Las denominaciones geoturísticas aprobadas con carácter definitivo en el Registro Nacional dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones con anterioridad a la creación de este Registro Regional, serán inscritas de oficio en el mismo en base a los correspondientes expedientes instruidos en su día.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 12 de septiembre de 1984.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero.

Ilmo. Sr. director regional de Comercio y Turismo.

748

ORDEN por la que se desarrolla el Decreto 88/1984, de 2 de agosto, que estructura la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Ilustrísimos señores:

La estructura orgánica fijada por el Decreto 88/1984, de 2 de agosto, recoge las unidades de niveles iguales y superiores a Sección, facultándose en la disposición adicional segunda a esta Consejería para dictar las normas complementarias que se precisen para la ejecución y desarrollo del Decreto.

En este sentido es preciso desarrollar la nueva estructura con las unidades de nivel inferior, que completen la totalidad de aquéllas, con los límites de gasto impuestos por el artículo 26 del citado Decreto.

En su virtud, y con la conformidad de la Consejería de Presidencia, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.—Bajo la dependencia del director del Gabinete Técnico del consejero existirá un negociado de Gestión y Protocolo.

Segundo.—La Secretaría General Técnica queda constituida por las siguientes unidades:

- 1.—Servicio de Régimen Económico-Administrativo.
 - 1.1. Sección de Gestión Económica.
 - 1.1.1. Negociado de Contratación y Contabilidad.
 - 1.1.2. Negociado de Oficina Presupuestaria.
 - 1.2. Sección de Régimen Jurídico-Administrativo.
 - 1.2.1. Negociado de Organos Colegiados, Estudios y Disposiciones.
 - 1.2.2. Negociado de Recursos.
- 2.—Servicio de Personal y Asuntos Generales.
 - 2.1. Sección de Administración de Personal.
 - 2.1.1. Negociado de Nóminas y Retribuciones.
 - 2.2. Sección de Asuntos Generales.
 - 2.2.1. Negociado de Patrimonio, Inventario y Racionalización.
 - 2.2.2. Negociado de Registro y Documentación.

Tercero.—La Dirección Regional de Industria estará integrada por las siguientes unidades:

- 1.—Sección de Coordinación Administrativa.
 - 1.1. Negociado de Gestión Económica.
- 2.—Servicio Regional de Industria.
 - 2.1. Sección de Ordenación Industrial y Medio Ambiente.
 - 2.1.1. Negociado de Registro Industrial.
 - 2.1.2. Negociado de Laboratorio Regional de Medio Ambiente.
 - 2.1.3. Negociado de Oficina Supervisora de Proyectos y Entidades Colaboradoras.
 - 2.2. Sección de Energía.
 - 2.2.1. Negociado de Energía Eléctrica y otras energías.
 - 2.2.2. Negociado de Petróleo, Gas y Agua.

- 2.3. Sección de Seguridad y Metrotecnia.
 - 2.3.1. Negociado de Seguridad Industrial.
 - 2.3.2. Negociado de Metrotecnia.
- 3.—Servicio Regional de Tecnología y Promoción.
 - 3.1. Sección de Tecnología.
 - 3.1.1. Negociado de Propiedad y Diseño Industrial.
 - 3.2. Sección de Acciones Sectoriales.
 - 3.2.1. Negociado de Reconversión y Reindustrialización.
 - 3.2.2. Negociado de Artesanía.
 - 3.2.3. Negociado de Polígonos Industriales.

Cuarto.—La Dirección Regional de Comercio y Turismo, para el desarrollo de sus funciones, se integrará por las unidades siguientes:

- 1.—Sección de Coordinación Administrativa.
 - 1.1. Negociado de Actuaciones y Gestión Económica.
- 2.—Servicio Regional de Comercio.
 - 2.1. Sección de Infraestructura y Comercio Interior.
 - 2.1.1. Negociado de Infraestructura.
 - 2.1.2. Negociado de Comercio Interior.
 - 2.2. Sección de Promoción del Comercio.
 - 2.2.1. Negociado de Ferias y Mercados.
 - 2.2.2. Negociado de Información y Difusión Comercial.
- 3.—Servicio Regional de Turismo.
 - 3.1. Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
 - 3.1.1. Negociado de Empresas.
 - 3.1.2. Negociado de Actividades.
 - 3.2. Sección de Promoción del Turismo.
 - 3.2.1. Negociado de Información y Publicidad.
 - 3.2.2. Negociado de Fomento y Comercialización.

Quinto.—La Dirección Regional de Planificación tendrá las siguientes unidades:

- 1.—Negociado de Coordinación Administrativa.
- 2.—Servicio de Estudios y Programación.
 - 2.1. Sección de Estudios Técnicos.
 - 2.1.1. Negociado de Estudios Técnicos Industriales.
 - 2.1.2. Negociado de Estudios Técnicos Mineros.
 - 2.2. Sección de Estudios Económicos.
 - 2.2.1. Negociado de Estadística e Informática.
 - 2.2.2. Negociado de Informes y Documentación.
- 3.—Servicio de la Pequeña y Mediana Empresa.
 - 3.1. Sección de Empresas Industriales.
 - 3.1.1. Negociado de Financiación e Inversiones.
 - 3.1.2. Negociado de Innovación Industrial.
 - 3.2. Sección de Empresas Comerciales y Turísticas.
 - 3.2.1. Negociado de Asesoramiento a Empresas Comerciales.
 - 3.2.2. Negociado de Asesoramiento a Empresas Turísticas.

Sexto.—Las unidades que se expresan en los apartados anteriores serán cubiertos en los límites y condiciones establecidos en el Decreto 88/1984, de 2 de agosto.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 19 de septiembre de 1984.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmos. Sres. secretario general técnico y directores regionales del Departamento.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Servicio de Contratación de Obras y Adquisiciones CONCURSO-SUBASTA

749 Autorizada por el consejero de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, esta Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca el siguiente concurso-subasta.

Denominación de la obra.—«Bombeo, depósitos y conducciones generales para suministro de agua potable a las pedanías: Corvera, La Murta, Baños y Mendigo, Los Martínez del Puerto, Valladolides, etc. (Murcia).»

Presupuesto.—138.027.191 pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Documentos de interés para los licitadores.—El pliego de cláusulas administrativas particulares, así

como el proyecto de las obras, estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de las proposiciones en las oficinas del Servicio de Contratación de Obras y Adquisiciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de esta Comunidad Autónoma.

Garantía provisional.—Será de 2.760.544 pesetas, que se constituirá en cualquiera de las formas admitidas legalmente.

Clasificación que han de acreditar los contratistas para tomar parte en el concurso-subasta.—Grupo A-1, A-2, B-1, B-2; Subgrupo C-2, C-7, E-1, G-4.

Lugar de admisión de la oferta.—En el Servicio de Contratación de Obras y Adquisiciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Plazo.—A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de un extracto de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Fecha y lugar de apertura de las ofertas de refe-